



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-385
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **OSCAR JAVIER ARIAS MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.410.140, en su condición de aspirante al cargo de **Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Acudo a ustedes respetuosamente y dentro del término legal, para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de mis resultados asignados para el factor “experiencia adicional y docencia”, publicados en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

El motivo del recurso radica en haberme asignado 33,22 puntos para dicho factor en la resolución recurrida, desconociendo los parámetros fijados para la valoración de tal ítem en el Artículo 5.1.1 numeral iii) del ACUERDO No. CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, que indica:

“...La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días”.

Al respecto, mi inscripción fue al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que según el citado Acuerdo requiere dos años de experiencia profesional, que se cuenta desde la obtención del título de abogado, mismo que obtuve según el diploma que cargué en la plataforma de inscripción, el 25 de septiembre de 2010.

Igualmente, desde el 1° de enero de 2009, de forma ininterrumpida y hasta la actualidad, he laborado al servicio de la Rama Judicial en distintos cargos profesionales; como oficial mayor del Juzgado Penal de Adolescentes de Mocoa,

auxiliar Judicial y secretario del Juzgado Penal Especializado de Mocoa, Juez 1° Penal Municipal de Mocoa y actualmente Juez 9° Penal Municipal de Cali.

La totalidad de esa experiencia que, para la fecha de inscripción al concurso, 20 de octubre de 2017, y desde la obtención de mi título de pregrado, 25 de octubre de 2010, sumaba 7 años y 25 días aproximadamente, fue certificada con el cargue al sistema de mis constancias laborales, de cada nominador de los juzgados mencionados, y además del sistema KACTUS de la Rama Judicial. Significa lo anterior, que el puntaje que debió asignarse en mi caso por “experiencia adicional y docencia”, contando 20 puntos por año adicional, sería el máximo de 100, pues resultan ser poco más de cinco años para esa fecha, adicionales a los dos que constituyen prerrequisito, y no los 33,22 puntos contenidos en la Resolución atacada.

PETICIÓN

Por lo anterior expuesto, solicito se modifique el puntaje a mi asignado en el factor “experiencia adicional y docencia” de la Resolución anotada, y en su lugar se me otorgue el máximo que corresponde, de 100 puntos.

Solicito se tenga en cuenta como prueba las certificaciones laborales que aporté al momento de mi inscripción...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-385 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor OSCAR JAVIER ARIAS MERA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|--|-------|--|
| Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 19 | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional. |

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total Puntaje |
|--|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------|
| Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 19 | 567,02 | 171,50 | 33,22 | 20,00 | 791,74 |

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor OSCAR JAVIER ARIAS MERA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

| INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA | | | | |
|---|--|----------------------|--------------------|-----------------------------|
| (Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días) | | | | |
| Aspirante | Cargo | Fecha Inicial | Fecha Final | No. Días Acreditados |
| OSCAR JAVIER ARIAS | OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ADOLESCENTES DE MOCOA | 26/09/2010 | 31/10/2013 | 1116 |
| OSCAR JAVIER ARIAS | SECRETARIO JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ADOLESCENTES DE MOCOA | 1/11/2013 | 30/11/2013 | 30 |
| OSCAR JAVIER ARIAS | OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ADOLESCENTES DE MOCOA | 1/12/2013 | 17/02/2014 | 77 |
| OSCAR JAVIER ARIAS | AUXILIAR JUDICIAL GRADO II JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MOCOA | 18/02/2014 | 30/09/2014 | 223 |
| OSCAR JAVIER ARIAS | SECRETARIO JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MOCOA | 1/10/2014 | 28/12/2014 | 88 |
| OSCAR JAVIER ARIAS | JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MOCOA | 29/12/2014 | 19/01/2015 | 21 |
| OSCAR JAVIER ARIAS | SECRETARIO JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MOCOA | 20/01/2015 | 18/01/2017 | 719 |
| Total días acreditados | | | | 2274 |
| Total años acreditados | | | | 6,32 |

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor JORGE ALBERTO CARMONA CALERO, acreditó experiencia relacionada³ de 6,32 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

| INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA | | | |
|--|--------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Cargo | Grado | No. Años Experiencia Requerida | Puntaje Experiencia Adicional |
| ASISTENTE JURIDICO JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD | 19 | 2,00 | 86,40 |

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-385 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **33,22 a 86,40 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor OSCAR JAVIER ARIAS MERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.410.140, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de **33,22 a 86,40 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total Puntaje |
|--|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------|
| Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 19 | 567,02 | 171,50 | 86,40 | 20,00 | 844,92 |

ARTICULO 2: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC